

37/65. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1º de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980 y 36/105 de 10 de diciembre de 1981, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 entre las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de las conversaciones que se llevan a cabo entre el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴³,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se traduzca en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de que se adopte lo antes posible una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Invita asimismo* al Gobierno de Francia a que prosiga activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras, con miras a hacer efectiva rápida-

mente la integración de la isla de Mayotte en la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/66. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977, 33/17 de 10 de noviembre de 1978, 34/20 de 9 de noviembre de 1979, 35/116 de 10 de diciembre de 1980 y 36/79 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que el 30 de abril de 1982 una abrumadora mayoría de Estados aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁴ y las resoluciones conexas⁴⁵ y de que el 24 de septiembre de 1982 la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar decidió aceptar con reconocimiento la invitación del Gobierno de Jamaica de que el Acta Final se aprobara y firmara y la Convención se abriera a la firma en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982⁴⁶,

Tomando nota en particular de que la Conferencia decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de que la Comisión se debe reunir en la sede de la Autoridad, si se dispone de servicios e instalaciones y con la frecuencia necesaria para el desempeño expedito de sus funciones,

Tomando nota de las amplias funciones encomendadas a la Comisión Preparatoria, incluida la administración del sistema que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

Recordando que en la Convención se establece que la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estará en Jamaica,

Tomando nota además de las oportunas medidas que está adoptando el Gobierno de Jamaica, con un costo considerable, para construir un edificio de oficinas y un centro de conferencias adecuados destinados a la secretaría de la Comisión Preparatoria y a proporcionar las instalaciones y los servicios de reuniones necesarios para que la Comisión pueda funcionar en Jamaica,

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. XVII, *Sesiones Plenarias*, 184a. sesión.

⁴³ A/37/147.

Reconociendo la imperiosa necesidad de que se aseguren a la Comisión Preparatoria recursos suficientes para que pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita,

Recordando asimismo que en la resolución 35/116 de la Asamblea General se pidió al Secretario General que preparara y presentara a la Conferencia, para que lo examinara cuando estimase apropiado, un estudio en el que se determinarían las futuras funciones del Secretario General resultantes del proyecto de Convención, y que ese estudio fue presentado el 18 de agosto de 1981⁴⁷,

Tomando nota de que, en la carta de fecha 7 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Asamblea General⁴⁸, el Presidente de la Conferencia señaló las responsabilidades que estaba llamado a asumir el Secretario General con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas y la necesidad de que la Asamblea adoptara las medidas adecuadas para aprobar que el Secretario General asuma esas responsabilidades,

Reconociendo que, de conformidad con el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Reconociendo la necesidad de que se autorice al Secretario General a que asuma sus funciones con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas, con inclusión en particular del suministro de los servicios de secretaría que la Comisión Preparatoria necesita para desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las resoluciones conexas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención a la mayor brevedad posible a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

3. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas encaminadas a socavar la Convención o a frustrar su objetivo y propósito;

4. *Acepta con reconocimiento* la invitación del Gobierno de Jamaica de que el Acta Final se apruebe y firme y la Convención se abra a la firma en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982;

5. *Autoriza* al Secretario General a que concierte los acuerdos necesarios a ese respecto con el Gobierno de Jamaica;

6. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Venezuela por la hospitalidad que brindó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en su primer período de sesiones sustantivas, celebrado en Caracas en 1974;

7. *Aprueba* que el Secretario General asuma las responsabilidades que se le encomiendan con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas y aprueba también el envío a Jamaica de un número suficiente de funcionarios de secretaría para la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Inter-

nacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, según lo requieran sus funciones y su programa de trabajo;

8. *Autoriza* al Secretario General a que convoque a la Comisión Preparatoria tal como se prevé en la resolución I de 30 de abril de 1982 de la Conferencia⁴⁵, por la que se estableció la Comisión, y a que suministre a ésta los servicios necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita;

9. *Aprueba* la financiación de los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/67. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

La Asamblea General,

Profundamente inquieta por el continuo deterioro de las relaciones internacionales, el recurso frecuente a la amenaza o al uso de la fuerza, la continuación de la intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de los armamentos nucleares, el empeoramiento de los problemas económicos mundiales, las violaciones extendidas, masivas y flagrantes de los derechos humanos y todos los obstáculos al proceso de descolonización, así como por la paralización permanente de la solución de diversas crisis internacionales fundamentales y su agravación,

Seramente preocupada por la crisis en que están muchas negociaciones multilaterales y la cooperación, especialmente dentro de las Naciones Unidas,

Tomando nota con preocupación de que el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas no se ha utilizado eficazmente,

Gravemente preocupada por la frecuencia con que se hace caso omiso de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad apremiante e imperativa de que se respeten estrictamente las disposiciones de la Carta y de que se refuerce el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la solución de problemas internacionales de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁹ y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁵⁰,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

⁴⁷ *Ibid.*, vol. XVII, documento A/CONF.62/L.76.

⁴⁸ A/37/441.

⁴⁹ Resolución 2625 (XXV).

⁵⁰ Resolución 37/10, anexo.